

Audiencia Provincial - Sección 1ª - Civil de Almería

Reina Regente, 4 2ª Planta, 04001, Almería, Tfno.: 950037219 950005010, Fax: 950005022, Correo electrónico: Audiencia.Secc1.Almeria.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 0401337120251000010. Órgano origen: Audiencia Provincial - Sección 1ª - Civil de Almería
Asunto origen: GUB 10/2025

Tipo y número de procedimiento: Expediente Gubernativo 2/2025.

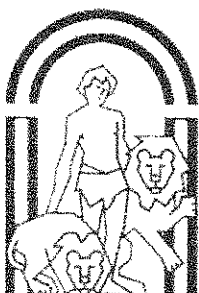
Materia: Gestión

Adjunto elevo a V.I. copia del acuerdo gubernativo adoptado en el día de la fecha para unificación criterios sobre el requisito de procedibilidad establecido en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

En Almería, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN PRIMERA

ILMO. SR. PRESIDENTE AUDIENCIA PROVINCIAL ALMERÍA



Código:	OSEQRWCRMXSZALT24JCHWJNP653GFV	Fecha	28/10/2025
Firmado Por	JUAN ANTONIO LOZANO LÓPEZ MIGUEL MARTÍNEZ MULERO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



Audiencia Provincial - Sección 1ª - Civil de Almería

Reina Regente, 4 2ª Planta, 04001, Almería, Tfno.: 950037219 950005010, Fax: 950005022, Correo electrónico: Audiencia.Secc1.Almeria.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 0401337120251000010. Órgano origen: Audiencia Provincial - Sección 1ª - Civil de Almería
Asunto origen: GUB 10/2025

Tipo y número de procedimiento: Expediente Gubernativo 2/2025.

Materia: CRITERIOS MASC

ACUERDO DEL PRESIDENTE SECCION PRIMERA AUDIENCIA PROVINCIAL ALMERIA

En Almería, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

UNIFICACIÓN CRITERIOS SOBRE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDO EN LA Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Por consenso, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Almería anticipa los siguientes criterios en materia de Masc, y sobre los siguientes puntos, y sin perjuicio de ser concretados en las resoluciones judiciales que se dicten en lo sucesivo.

TIPO DE PROCESOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS:

- Los procesos monitorios, inclusive las reclamaciones de cuotas derivadas de la aplicación de la normativa de la Ley de Propiedad Horizontal no están excluidos de la aplicación de los métodos adecuados de solución de controversias (en adelante MASC).

- Las reclamaciones que se sustenten en la normativa protectora de consumidores y usuarios están excluidos de la tramitación previa de los MASC, al resultar suficiente la reclamación que establece el art. 439 apartado 5 en relación con el art. 439 bis LEC y la disposición adicional séptima de la 1/2025. La disposición adicional séptima de la LO 1/2025 es aplicable a las acciones individuales ejercitadas por consumidores en materias de derecho de consumo que no tengan prevista otra regulación específica (art. 439 bis LEC).

- Las reclamaciones que pretendan la nulidad de préstamo en aplicación de la Ley 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos de préstamos usurarios precisan acreditar haber acudido previamente al MASC.

- La reclamación extrajudicial prevista en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor es un medio adecuado para la solución de controversias de conformidad con el art. 2 de la Ley 1/2025 en los pleitos en los que intervenga la aseguradora no siendo preciso acudir a otro medio de los previstos en la LO 1/2025 respecto del conductor, propietario o asegurado cuando también sea demandado.

- No se han de someter al previo intento de actividad negociadora como requisito



Código:	OSEQRJL5FZAVLE9KQ8A6YPS8SPA HQ3	Fecha	28/10/2025
Firmado Por	JUAN ANTONIO LOZANO LÓPEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



previo de procedibilidad los procesos de familia en los que se pretenda la petición de medidas provisionales (arts. 771- 773 LEC), los procesos nulidad, separación y divorcio de mutuo acuerdo así como cualquier procedimiento que se encuentre incluido en los que define el art. 102 y 103 del código civil (art. 4 LO 1/2025 párrafo segundo) sin perjuicio que voluntariamente las partes puedan acudir a los medios de solución de controversias que tengan por conveniente.

ACREDITACIÓN DEL INTENTO DE NEGOCIACIÓN.

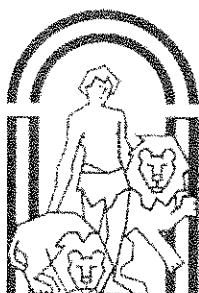
- Si no consta expresamente identificado en el contrato el modo de relacionarse las partes, se admitirá para acreditar el intento de negociación, cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de la emisión y recepción siempre que haya sido empleado previa y habitualmente en sus relaciones por las partes, citando sin ánimo exhaustivo, el correo postal con acuse de recibo, burofax, correo electrónico, wassap, servicio de mensajería.

- Identificado el objeto de la negociación en la demanda como impone el art. 399. 3 párrafo segundo LEC y manifestando acompañar a la misma los documentos que justifican el cumplimiento del trámite de conformidad con el art. 403 párrafo segundo LEC, en relación con el art. 264.4º LEC, a los efectos de acreditar haber dado cumplimiento al requisito previo, se ha de dar posibilidad de subsanar en un plazo prudencial bajo apercibimiento de inadmisión la falta o el defecto de aportación del documento que acredite tal intento (art. 231 LEC). De acuerdo con el art. 5 de la Ley 1/2025, no resultará subsanable el requisito de procedibilidad consistente en acudir a un MASC con carácter previo a interponer la demanda.

Rémitase copia del presente al Excmo. Sr. Presidente Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Almería, Sra. Coordinadora Provincial, Ilustres Colegio de Abogados y de Procuradores de Almería y Decanato de Almería.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN PRIMERA AUDIENCIA PROVINCIAL ALMERÍA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRJL5FZAVLE9KQ8A6YPS8SPA HQ3	Fecha	28/10/2025
Firmado Por	JUAN ANTONIO LOZANO LÓPEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

